



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE  
INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS,  
Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS (GRUA).**

**Exposición de motivos**

El establecimiento del servicio de grúa municipal y del depósito de vehículos en el Ayuntamiento de Totana tiene como objetivo incrementar la seguridad y el control del tráfico rodado en la ciudad, constituyendo una medida disuasoria contra los aparcamientos que entorpezcan o dificulten la circulación pudiendo ser causa de molestias y problemas para conductores, viandantes y vecinos en general. Para la eficacia de esta medida es necesario regular los aspectos fiscales de la cuestión, mediante la aprobación de la presente ordenanza.

**Artículo 1.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades administrativas de inmovilización por medios mecánicos y retirada de los vehículos indebidamente estacionados en las vías públicas o en cualquier otro espacio del término municipal en lugar no autorizado para ello o bien por causa de avería o accidente, así como la inmovilización y retirada de vehículos cuya sustracción haya sido denunciada, o hayan servido de instrumento para la comisión de un delito o falta, o se encuentren en condiciones tales que pueda presumirse su abandono por parte del propietario. Igualmente constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de depósito de los vehículos retirados en el lugar asignado para ello. Todo ello con arreglo a las normas reguladoras de estos servicios.

**Artículo 2.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas o entidades a que se refiere el art.23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En caso de retirada y depósito de vehículo por causa de avería o accidente de circulación, será sustituto del contribuyente la compañía aseguradora del vehículo.

**Artículo 3.- Beneficios Fiscales**

No podrán reconocerse respecto de esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en los términos previstos en el art. 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Artículo 4.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En cuanto a la realización de las actuaciones administrativas de inmovilización o de retirada del vehículo, desde el momento en que se inicien dichas actuaciones, con independencia de que llegue a producirse o no la retirada efectiva del vehículo.
2. En cuanto a la prestación del servicio de depósito de vehículos, desde el ingreso del vehículo retirado en el depósito municipal de vehículos.



3. En cuanto al traslado de vehículos abandonados en el depósito municipal hasta el Centro de reciclaje de Vehículos para su desguace, así como la realización de trámites administrativos para proceder a la baja definitiva del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria**

- 1.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por retirada de cada vehículo, día laborable:	49,04 €
- Por retirada de cada vehículo, día festivo, nocturno o fin de semana:	65,03 €
- Por depósito de cada vehículo, por día o fracción:	12,79 €
- Por depósito de cada ciclomotor, por día o fracción	6,40 €
- Por traslado de cada vehículo al centro de reciclaje de vehículos y trámite administrativo de baja definitiva	106,60 €

2.- Cuando se trate de vehículos pesados o de características similares para cuya inmovilización o retirada fuere precisa la utilización de medios especiales, el importe de la tasa será equivalente al coste que tales actuaciones supongan para el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6.- Gestión, Cobro e Inspección**

1.- La gestión y cobro de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la norma o, en su caso, contrato que regule la prestación del servicio, así como en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso, pudiendo ser delegadas estas funciones en los miembros de la Policía Local.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección Fiscal del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones públicas, pudiendo ser delegadas estas funciones en los miembros de la Policía Local.

3.- Una vez iniciadas las actuaciones administrativas o la prestación del servicio que constituyen el hecho imponible de esta tasa respecto de un vehículo, este no podrá ser devuelto hasta que el sujeto pasivo abone el importe de la tasa de inmovilización, retirada o depósito, según los casos.

#### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente ordenanza será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**APROBACION**

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 29 febrero de 2002
- Publicada definitivamente en el BORM nº 123 de fecha 29 mayo de 2000

**MODIFICACIONES:**

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	15.11.2000	31.01.2001	25	
Segunda	31.07.2001	09.10.2001		01.01.2002
Tercera	30.04.2002	07.08.2002		08.08.2002
Cuarta	27.12.2002	12.03.2003		13.03.2003
Quinta	25.04.2006	31.05.2006		
Sexta	25.03.2008	18.06.2008	140	
Séptima				
Octava				
Novena				
Décima				

**Observaciones/ Aclaraciones:**